



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DIANA MARIA POLO ALARCON
CONTRA MARIA ALEJANDRA MERCADO CASTRO RAD. N° 230013105002-2021-00060-
00-.**

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ABRIL CINCO DE 2021.

Doy cuenta a usted de la presente demanda que está pendiente de admisión o inadmisión.-PROVEA.-

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

MONTERIA, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, manifestando así los siguientes:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
 - 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 - 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 - 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 5. La indicación de la clase de proceso.*
 - 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 - 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 - 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
 - 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.”*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto - estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001-, indica que si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá a la demandante para que en un término de cinco días subsane las deficiencias de que adolece.

Haciendo entonces el estudio cuidadoso del escrito demandatorio de este caso concreto, se tiene que se encuentran suplidos cabalmente los requisitos de Ley y las disposiciones del decreto 806 de 2020, por tanto, se ordenara la admisión de la presente demanda.

Por lo anterior, este despacho **ORDENA:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por DIANA MARIA POLO ALARCON por conducto de apoderado judicial contra MARIA ALEJANDRA MERCADO CASTRO.

SEGUNDO: En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/01 modificadorio artículo 114 del C.P.L, De ella **CÓRRASE** traslado a la parte demandada a través de la dirección aportada por la parte actora en el escrito de demanda, MARIA ALEJANDRA MERCADO CASTRO, calle 21 # 30-02 segundo piso barrio canta claro de Montería, Celular y whatsapp 3178845360. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JAVIER ORLANDO HERNANDEZ MADERA identificado con cedula de ciudadanía N° 11.063.874 de san Andrés de sotavento y tarjeta profesional N° 134.033, como apoderado judicial conforme al memorial poder presentado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc0bbb050f3aa00a1691982e420be16583e64973e97bc0ea3bdd5b568329cfbd

Documento generado en 05/04/2021 06:24:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>